

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 74 final - SYN 216

Bruselas, 14 de febrero de 1990

Modificación de la propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva del Consejo de 24 de julio
de 1979 relativa a la armonización de los procedimientos
de despacho a libre práctica de las mercancías
(79/695/CEE)

(presentada por la Comisión en virtud del párrafo 3
del artículo 149 del Tratado CEE)

Exposición de motivos

Tras el dictamen emitido por el Parlamento Europeo, en su período de sesiones de enero de 1990, sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva del Consejo de 24 de julio de 1979 relativa a la armonización de los procedimientos de despacho a libre práctica de las mercancías (79/695/CEE)⁽¹⁾, la Comisión considera oportuno modificar su propuesta inicial con arreglo al apartado 3 del artículo 149 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Dicha modificación pretende mejorar la propuesta inicial relativa a las importaciones no comerciales y a las mercancías de poco valor. Prevé una mayor armonización en este ámbito, haciendo obligatorio el principio de dispensa de una declaración escrita, a la vez que mantiene la posibilidad de individualizar en mayor medida las modalidades de su aplicación, teniendo en cuenta las exigencias derivadas bien de compromisos internacionales o de normativas sectoriales específicas, bien de usos en materia de simplificación de las formalidades.

(1) COM (89) 385 final - SYN 216 de 27 de julio de 1989 - D.O. n° C 235 de 13.9.1989, p. 16.

**Modificación de la Propuesta de directiva
del Consejo**

por la que se modifica la Directiva del Consejo de 24 de julio
de 1979 relativa a la armonización de los procedimientos de
despacho a libre práctica de las mercancías (79/695/CEE)

(en aplicación del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE)

La Comisión modifica su propuesta tal como sigue:

El texto del artículo 16 bis queda sustituido por el siguiente:

"Sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas respecto a los envíos por correo para las cartas y para los paquetes postales, salvo en caso de que deba presentarse un certificado de importación, las mercancías importadas con fines no comerciales, así como las mercancías de poco valor, no serán objeto de una declaración escrita.

Las disposiciones de aplicación se adoptarán según el procedimiento definido en el apartado 3 del artículo 26".

ISSN 0257-9545

COM(90) 74 final

DOCUMENTOS

ES

02

Nº de catálogo : CB-CO-90-088-ES-C

ISBN 92-77-57826-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo